CONTRATO No. 846-2026	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	**SERVICIOS CIVITEC S.A.S.**
IDENTIFICACION	NIT. 901.973.431-4
VALOR	El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) MONEDA CORRIENTE.** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.-
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA ENTIDAD BANCARIA	N° 61900002213 CUENTA DE AHORROS BANCOCOLOMBIA
PLAZO	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORME EL EQUIPO BASICO DE SALUD (APS) RURAL O URBANO SEGUN SE CONSTITUYA, PROMOVIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA.

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.,** identificado con el NIT 890.701.353-2 y representado legalmente por **ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414. 917 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, según Decreto Departamental No. 0214 del veintidós (22) de marzo de 2024, con acta de posesión de primero (01) de abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **SERVICIOS CIVITEC S.A.S.,** identificada con **Nit. 901.973.431-4,** representada legalmente por el señor **ANGEL ANDRES GONZALEZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con la C.C. No. 1.006.126.862, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA: EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** es una Empresa Social del Estado, que de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Que EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., se requiere personal para llevar a cabo el proyecto de atención primaria en salud, mediante la realización de actividades de educación en salud, promoción y prevención acorde con el modelo de atención definido por el Ministerio de Salud y Protección social **SEGUNDA:** Que la función pública requiere por sí misma, de conocimiento y aplicación de normas. Por el tamaño y complejidad de la organización, se hace necesario que EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., disponga profesionales en el área financiera que sirvan de apoyo y asistencia de las actividades de la gerencia. **TERCERA:** Por ser una entidad de derecho público, se ve sujeta de manera permanente contratar los servicios de personal asistencial en salud, así como administrativos, ya que dentro de la planta de cargos con que cuenta la entidad no hay personal suficiente para suplir todas las necesidades de la entidad, así como garantizar su adecuado funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la entidad. **CUARTA:** En la actualidad el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas, sin contar dentro de su planta de personal demanda necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones personal externo, que le

permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos. **QUINTA:** El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991 además está sujeta a su manual de contratación el cual fue aprobado por acuerdo número 010 de 2019 por los miembros de la junta directiva. **SÉXTA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **SEPTIMA:** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **OCTAVA:** LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **NOVENA:** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la E.S.E., el cual registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **DECIMA:** Que la ESE no cuenta dentro de la planta de cargos con personal para realizar el objeto del presente contrato. el cual requiere de una empresa idónea que realice el transporte del personal que ejecuta actividades para el fortalecimiento del nivel primario basado en Atención Primaria en Salud con los recursos destinados desde el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 2153 de 2023 de los intereses de la entidad **DECIMA PRIMERA:**Que la entidad no cuenta con vehículo automotor exclusivo y requerido para el cabal cumplimiento de las actividades propias del equipo básico de salud, motivo por el cual se requiere de la contratación del servicio de transporte público en la modalidad de transporte especial terrestre y/o alternativo por las zonas rurales de dispersión y sus condiciones geográficas. **DECIMA SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad. idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato **DECIMA TERCERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad, expedido por el jefe financiero de la Entidad. **DECIMA CUARTA:** Que el contrato se rige por el Estatuto Contractual de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que sean aplicables, acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORME EL EQUIPO BASICO DE SALUD (APS) RURAL O URBANO SEGUN SE CONSTITUYA, PROMOVIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA.
CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) MONEDA CORRIENTE. El presente contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado.
CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., cancelará al contratista mediante un (01) pago causado, el cual se liquidará de acuerdo con los equipos básicos contratados y las

	actividades realizadas, supervisadas y autorizadas por el supervisor. Teniendo en cuenta la siguiente distribución de valores: Equipo 1 hasta 11.000.000 mensual Equipo 2 hasta 11.000.000 mensual, Equipo 3 hasta 11.000.000 mensual y Equipo 4 hasta 11.000.000 mensual **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.	
CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.	
CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo y tiempo convenido. 2. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 3. Prestar el servicio de transporte en la modalidad de transporte especial terrestre automotor y/o alternativo, para el traslado del Equipo Básico en Salud de acuerdo al cronograma establecido por la E.S.E a través de la coordinación del proyecto 4. Realizar el traslado según la ruta y horarios establecidos por la E.S.E. 5. Dar curso a las Directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 6. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores, empleados que se dispongan para la ejecución del contrato. 7. Cumplir con las Medidas de Misión medica: Se deberá coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) para que los EBS puedan disponer del Emblema de la Misión Médica en los medios de transporte, la Tarjeta de Identidad de Misión Médica (adicional a la cedula

VIGILADO Supersalud

		de ciudadanía y al carné de identificación de integrante de la entidad de salud), carné de equipo Avantel y/o celular, radioteléfono, entre otros. Es necesario tener como referencia el Manual de Imagen Institucional del Sector. **8.** Asumir los gastos de papelería, pólizas y demás documentos que genere el contrato referido. **9.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **10.** Asumir todos los costos en los que incurra para dar cumplimiento al cronograma y/o ruta establecida en el contrato: (conductores, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, peajes, garaje, en caso de requerirse) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la E.S.E. **11.** Disponer de manera inmediata de otro vehículo en caso de que el vehículo que se encuentre en disposición requiera de mantenimiento preventivo o correctivo **12.** Informar al supervisor sobre hechos o eventos que alteren el desarrollo normal del objeto contractual **13.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios
	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	**1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el Supervisor. **3.** Presentar informes solicitados por el supervisor.

VIGILADO Supersalud

		4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1 150 de 2007 y demás normas vigentes. 6. Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 7. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes.
CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el ARTÍCULO 217 "DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES" del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN y de apoyo a la gestión.	
CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	El contrato se ejecutará en el municipio de Purificación, departamento del Tolima, incluyendo los sectores y microterritorios rurales y urbanos que determine el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**, de acuerdo con las necesidades y programación establecidas para el desarrollo de las actividades de los Equipos Básicos de Salud (APS).	
CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:	De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., y atendiendo a la naturaleza jurídica de la Entidad, al objeto, cuantía, forma de pago, obligaciones a cargo del contratista y riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, no se exigirá la constitución de garantías o pólizas contractuales. La decisión de no exigir garantías se encuentra debidamente analizada y justificada en los Estudios y Documentos Previos que hacen parte integral del presente contrato, en los cuales se efectuó la valoración de los riesgos y de las condiciones particulares de la contratación, determinándose que no resulta necesario exigir garantía única de cumplimiento ni amparos adicionales. En consecuencia, EL CONTRATISTA no estará obligado a constituir ni presentar póliza de cumplimiento, calidad del servicio, ni cualquier otro amparo o garantía de naturaleza contractual, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por los daños o perjuicios que se ocasionen con motivo de la ejecución del	

VIGILADO Supersalud

	contrato, de conformidad con la ley y las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La no exigencia de garantías no limita las facultades de seguimiento, supervisión y control que corresponden al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., ni exonera al contratista del cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones a su cargo.
CLAUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL.
CLAUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	EL HOPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigentes, correspondiente a la vigencia Fiscal de 2026 de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina del Área Financiera el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:	Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** a cargo del **YHILMA GRIMALDO ALVAREZ** P.U TALENTO HUMANO Y RECURSOS FISICOS, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cumplimiento de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **6.** Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran Y las obligaciones establecidas en el artículo 38 del manual de contratación: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **4.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **5.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **6.** Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **7.** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **8.**

VIGILADO Supersalud

	Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **9.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:	El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CRÉDITO:	Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará a el CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO. el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:	El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten

VIGILADO Supersalud

	las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:	De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **PARAGRAFO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: TERMINACIÓN BILATERAL: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **TERMINACIÓN UNILATERAL. a).** Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula quinta del contrato, **b)** Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales, **c)** Por muerte del contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del contrato contractual.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8, 9 Y 10 de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, el certificado de disponibilidad, la oferta presentada y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el HOSPITAL. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.	Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del Hospital.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Purificación - Tolima.
CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:	Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; EL CONTRATISTA en la dirección y correo electrónico registrado en la propuesta respectiva. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo
En el Municipio de Purificación, el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).	

VIGILADO Supersalud

EL HOSPITAL,

ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE
Gerente Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

LA SUPERVISORA,

YHILMA GRIMALDO ALVAREZ
Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL CONTRATISTA,

SERVICIOS CIVITEC S.A.S.
ANGEL ANDRES GONZALEZ BUSTAMANTE
Representante Legal

Proyectó:
Edwin Melo Peñuela
Abogado contratista NHC